



**Expediente:** 178/23

**Expediente de gestión:** 2022RCAL...

**Número de registro:** 2022/...

**Recurrente:** NRA...

**Tributo:** Impuesto sobre bienes inmuebles

**Objeto tributario:** c/ DR...

**Cuota:** 5.277,90 €

**Fecha de presentación del recurso:** 3/04/2022

El Consell Tributari, reunido en sesión de 20 de diciembre de 2023, conociendo del recurso presentado por NRA, ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** Es objeto del presente recurso la resolución del gerente del Instituto Municipal de Hacienda, desestimatoria de la solicitud de bonificación del 90% del impuesto sobre bienes inmuebles de su vivienda habitual por ser titular de familia numerosa con uno o más miembros con discapacidad.

**2.-** Respeto la cuota del ejercicio 2021, la interesada alega que, a raíz de la separación de su ex pareja en 2013, la renta familia a tener en cuenta para aplicar la bonificación del impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio 2021 es inferior a 29.180 €, motivo por el cual consideran que corresponde aplicar la bonificación superior sobre la cuota líquida del impuesto citado y no el 5% reconocido.

Por otro lado respecto a las cuotas de los ejercicios 2019 y 2020 considera, además, que ha realizado diversas actuaciones y presentado diversas instancias para solicitar la bonificación por lo que considera que su petición no es extemporánea.

**3.-** De la documentación incorporada en el expediente, los antecedentes del mismo y el informe del IMH se desprende la siguiente relación de hechos:

- En fecha 18/02/2019 el Institut Municipal d'Hisenda publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, el padrón de contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio 2019.

La cuota de IBI de ese año consta pagada en 4 fracciones dentro del período voluntario de pago.

- El día 10/06/2020 el Institut Municipal d'Hisenda notificó a la interesada la liquidación del IBI correspondiente al ejercicio 2020 y con número de recibo CT2020...

La cuota de IBI de ese año consta fraccionada en período ejecutivo de pago.

- En fecha 2/02/2021, el Institut Municipal d'Hisenda publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, el padrón de contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio 2021.

La cuota de IBI de este año consta pagada en 4 fracciones dentro del período voluntario de pago.

- En fecha 13/08/2020 la interesada presenta un escrito, registrado con el número de instancia 2020/..., solicitando la bonificación del impuesto sobre bienes inmuebles de su vivienda habitual por ser titular del carnet de familia numerosa para el ejercicio 2020.

En fecha 6/04/2021 se le notifica la resolución del gerente donde se estima su petición, pero aplicando la bonificación del 5%.

- En fecha 13/05/2021 la interesada presenta la instancia 2021/... donde solicita que se le reconozca la bonificación del 80% sobre la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Asimismo en fecha 30/06/2021 presenta un nuevo escrito, registrado con el número 2021/... donde vuelve a reiterar su petición.

En fecha 14/03/2022 se notifica la resolución del gerente que estima la solicitud de bonificación del 5% formulada para el año 2021 e inadmite la bonificación para los



**Consell Tributari**  
Palau Foronda  
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.  
08015 Barcelona  
Telèfon 93 402 78 15  
[conselltributari@bcn.cat](mailto:conselltributari@bcn.cat)

ejercicios 2019 y 2020. En ejecución de esta resolución se notifica la devolución número 2022... donde se le devuelve el exceso de cuota pagado sobre el IBI del año 2021.

- En fecha 03/04/2022 la interesada presenta el recurso de alzada contra la anterior resolución del gerente.

- Consultada la base de datos de recaudación municipal se ha comprobado que, en relación al inmueble de referencia, se han aplicado los siguientes porcentajes de bonificación sobre las cuotas del IBI de los ejercicios siguientes: 2019 (10%), 2020 (5%), 2021 (5%).

**4.-** El Institut Municipal d'Hisenda propone la desestimación del recurso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De acuerdo con los antecedentes de hecho descritos, se desprende que el recurso de alzada ha sido presentado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, según lo exigido por el artículo 46.1 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona, y el art. 14.2 c) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 30.4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, tiene que considerarse que el recurso de alzada se ha interpuesto en plazo y corresponde su admisión.

**Segundo.-** Respecto a la solicitud de bonificación sobre la cuota de IBI del año 2019, hay que manifestar que los interesados que no vean aplicada su bonificación de forma automática lo tendrán que solicitar dentro de los plazos previstos en el artículo 99 de la Ordenanza Fiscal General:

*“1. Los sujetos pasivos solicitarán la aplicación de las exenciones, bonificaciones o reducciones que procedan, en los siguientes plazos, salvo que la ordenanza reguladora de cada tributo o de otra normativa aplicable establezca otros:*

*(.../...)*

*b. Si se refieren a exacciones municipales que, por la continuidad del hecho imponible, sean objeto de padrón, matrícula o registro, durante el período que se inicia con la exposición al público y finaliza transcurrido 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del período voluntario de pago.*

*c. En el caso de exacciones sujetas al sistema de autoliquidación,...”*

En el supuesto que nos ocupa no consta ninguna instancia presentada dentro del período que marca la normativa mencionada. Aun así, tal y como consta en los antecedentes de hecho descritos ya se aplicó de forma automática la bonificación por ser titular del carnet de familia numerosa.

**Tercero.**- Respecto a la solicitud de bonificación sobre la cuota del IBI del año 2020 hay que indicar que se aprobó la misma mediante la resolución del gerente dictada sobre el expediente 2020/... y que consta notificada el 6/04/2021. No obstante, esta notificación se tiene que considerar ineficaz, pues se practicó en la calle D..., a nombre de la Sra. GVG... (como hipotética representante), sin que en el expediente conste indicado este domicilio a efectos de notificaciones, como tampoco la condición de representante de la referida señora destinataria de la notificación practicada.

**Cuarto.**- Respecto a las cuotas de los ejercicios 2020 y 2021, y en justificación del porcentaje aplicado en los tres ejercicios fiscales, hay que manifestar que, en el supuesto que nos ocupa, es aplicable el artículo 9.4 de la Ordenanza Fiscal núm. 1.1 (IBI), que prevé las bonificaciones aplicables sobre la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles. En el artículo mencionado se establecen las condiciones para la aplicación de la bonificación solicitada, al prever:

*“Los sujetos pasivos que tengan la condición de personas titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota líquida del impuesto correspondiente al domicilio habitual. A estos efectos, se entenderá como domicilio habitual aquél en el que figure empadronado el sujeto pasivo en la fecha de devengo del impuesto.*

*a. El porcentaje de la bonificación se cifra según la renta de la unidad familiar y el tipo de familia numerosa:*

	<i>FN especial o miembros con discapacidades</i>	<i>FN categoría general</i>
<i>Renta</i>	<i>% bonificación</i>	<i>% bonificación</i>
<i>Hasta 29.180€</i>	<i>90%</i>	<i>80%</i>
<i>De 29.180 a 36.475 €</i>	<i>60%</i>	<i>50%</i>
<i>De 36.476 a 45.594 €</i>	<i>40%</i>	<i>30%</i>
<i>De 45.595 a 56.992 €</i>	<i>30%</i>	<i>20%</i>
<i>De 56.993 a 71.240 €</i>	<i>20%</i>	<i>10%</i>
<i>De 71.241 a 90.000 €</i>	<i>15%</i>	<i>5%</i>

(.../...)

b. *Esta bonificación se tramitará por la Administración tributaria municipal de acuerdo con la información sobre las familias numerosas facilitada por el Departamento de Bienestar Social y Familia de la Generalitat, y se aplicará en el recibo del impuesto sobre los bienes inmuebles. En caso de que esta bonificación no conste aplicada en el recibo del impuesto sobre los bienes inmuebles, deberá ser solicitada por la persona interesada dentro de los plazos del art. 99 de la Ordenanza Fiscal General.*

c. *A los solos efectos de aplicar esta bonificación:*

- *Se equiparán a las familias numerosas con uno o más miembros discapacitados, la familia numerosa con tres o más hijos/as, sean o no comunes, en la que uno de los ascendientes que la integran tenga reconocido un grado de discapacidad entre el 33% y el 65%. En este supuesto, para disfrutar de la bonificación correspondiente a las familias numerosas con un miembro o más discapacitados, deberá solicitarse expresamente y acreditar el grado de discapacidad del ascendiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 99 de la Ordenanza Fiscal General.*
- *Se entenderá por unidad familiar, a efectos de determinar los ingresos para el disfrute de la bonificación, las personas titulares del carnet de familia numerosa, de acuerdo con lo que prevé el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.*
- *A efectos de determinar el nivel de ingresos para aplicar la bonificación, se tendrán en cuenta los últimos datos del IRPF facilitados por la AEAT durante el ejercicio previo al devengo de la cuota del IBI. En caso de*

*personas no obligadas a declarar, se tendrán en cuenta la suma de los rendimientos del trabajo, rendimientos del capital mobiliario, rendimientos de actividades económicas, regímenes especiales, así como ganancias y pérdidas patrimoniales.”*

A los efectos de determinar el nivel de ingresos para aplicar la bonificación, se tendrán en cuenta los últimos datos del IRPF facilitados por la AEAT durante el ejercicio previo al devengo de la cuota del IBI (IRPF de 2018 y 2019, respectivamente, para las bonificaciones de 2020 y 2021).

En síntesis, los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa tienen derecho a una bonificación sobre la cuota líquida del IBI del domicilio habitual de un máximo del 90%. A estos efectos, se entenderá como domicilio habitual aquel en que figure empadronado el sujeto pasivo en la fecha de devengo del impuesto, es decir, el primer día del periodo impositivo que coincide con el año natural.

**Quinto.-** La cuestión principal planteada por el recurso es determinar si, a los efectos de la presente bonificación, se tienen que tener en cuenta los ingresos solo de ella o junto con su ex pareja.

La ordenanza fiscal es clara al afirmar que la unidad familiar, a los efectos de determinar los ingresos para el goce de la bonificación, la forman las personas titulares del carnet de familia numerosa, de acuerdo con lo que prevé el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. En concreto, el artículo 5.1 de la mencionada Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas, establece lo siguiente:

*“La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial establecido al efecto, que será otorgado cuando concurren los requisitos establecidos en esta ley, a petición de cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.”*

La interesada ha aportado al presente recurso copia de la sentencia judicial de cese (extinción) de la unión estable de pareja recaída el 17/04/2013 así como el contrato de arrendamiento de su ex pareja firmado el 18/05/2018. Además, según la información del padrón municipal, la interesada consta empadronada con sus tres hijos en el domicilio



**Consell Tributari**  
Palau Foronda  
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.  
08015 Barcelona  
Telèfon 93 402 78 15  
[conselltributari@bcn.cat](mailto:conselltributari@bcn.cat)

de la calle DR... (el domicilio habitual) desde el 8/02/2018, sin que conste en este el exconviviente de la pareja estable.

De la documentación e información que consta en el expediente, resulta evidente que, desde el año 2013, la pareja estable formada por la interesada y el Sr. T... quedó extinguida (art. 234-6.2 CCC), siendo incompatible el concepto de “unidad familiar” con los supuestos de cese o ruptura de la convivencia, o de vida separada de los progenitores. Y este cese de la pareja estable consta suficiente probado en el presente expediente, por lo cual la “unidad familiar” a los efectos de determinar los ingresos para el goce de la bonificación, a partir del 2013, fue la formada solo por la interesada con sus tres hijos.

En atención a lo expuesto, y constatado a través de la AEAT el nivel de ingresos de la interesada, así como el valor catastral aplicable en 2020 y 2021, la bonificación aplicable para los ejercicios 2020 y 2021 tendría que ser la correspondiente al 80%.

Por todo ello, y en disconformidad con la propuesta del Institut Municipal d’Hisenda,

**SE PROPONE**

ESTIMAR parcialmente el recurso de alzada interpuesto, ANULAR las liquidaciones del IBI de los ejercicios 2020 y 2021, y practicar nuevas liquidaciones de acuerdo con la bonificación del 80%.